



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: D<sup>a</sup> Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: D<sup>a</sup> Patricia Lopez Ruiz

### ACTA NÚMERO 2627/11

En Madrid, 16 de septiembre de 2026 se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

## 1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial celebrados desde la última sesión del Comité, aprobando como definitivos los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto, en la presente sesión y que se indican a continuación.

## 2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

### · CONSERVAS ORBE ZENDAL BM PORRIÑO - C.BM. MORVEDRE (DHF013)

Sancionar al ARBITRO ANDRES ROSENDO LOPEZ del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular de los dorsales de varios jugadores del equipo local.

Sancionar al ARBITRO ANGEL MATEOS ALONSO del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular de los dorsales de varios jugadores del equipo local.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PORRIÑO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a una jugadora (37) que tiene asignado un número de dorsal diferente (1) en el tríptico de equipo.

### · ELDA PRESTIGIO - ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE (DHF015)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro





Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el funcionamiento irregular de los marcadores murales que inducen a confusión a no reflejar adecuadamente el resultado del partido.

SE REQUIERE al Club a fin de que, antes del siguiente partido que dispute como local, proceda a la reparación de la deficiencia reseñada en el Anexo del acta, acreditándolo ante el Comité con la aportación del correspondiente certificado de la federación Territorial.

### **3. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 2)**

#### **· C.BM. MORVEDRE - BALONMAN ATLETICO GUARDES (DHF023)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORVEDRE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros, antes del inicio del encuentro.

#### **· ZONZAMAS PLUS CAR LANZAROTE - ROCASA GRAN CANARIA (DHF025)**

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

#### **· COSTA DEL SOL MALAGA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF027)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO MALAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.n del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el Club por cuanto que la designación e inscripción en la plataforma de la persona responsable de la elaboración de las estadísticas, dotándole del usuario y contraseña necesarios para llevar a cabo su función, se realiza, por el propio Club, desde su área privada. No se trata de ningún error técnico ni informático ajeno a la responsabilidad del club.

### **4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)**

#### **· AMENABAR ZARAUTZ - UBU SAN PABLO BURGOS (DHB013)**

Sancionar al ARBITRO ERIC DEIROS BORRAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular de los dorsales de varios jugadores del equipo local.





Sancionar al ARBITRO JORDI PINILLA IGLESIAS del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular de los dorsales de varios jugadores del equipo local.

Sancionar al Club ZARAUZ KE, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (31) que tiene asignado un número de dorsal diferente (1) en el tríptico de equipo, así como por inscribir en acta a tres jugadores del Cupo adicional (22, 23 y 28) que no tienen asignado número de dorsal en el tríptico de equipo.

Además, los jugadores del Cupo adicional deben ser inscritos con el rol que les corresponde (JUGADORES) y no como "INVITADOS".

#### **· BM CONTAZARA ZARAGOZA - BALONMANO GUADALAJARA (DHB014)**

Sancionar al ARBITRO VLAD VIRGIL COCINSCHI del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular del dorsal de uno de los jugadores del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO ADRIAN AROCA VIDAL del equipo ARBITRAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, correspondiente al 50% de los derechos arbitrales, por la redacción incorrecta del acta, al no reflejar la modificación irregular del dorsal de uno de los jugadores del equipo visitante.

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (53) que tiene asignado un número de dorsal diferente (50) en el tríptico de equipo.

Sancionar al Club A.D. CIUDAD DE GUADALAJARA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (53) que tiene asignado un número de dorsal diferente (50) en el tríptico de equipo.

#### **· ANAITASUNA - BARÇA ATLÈTIC (DHB015)**

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión del encuentro por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.





• **CONFIA BASE OVIEDO - QUIREZA EVENTS CISNE (DHB017)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.x del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar ni inscribir en acta a persona alguna con la Licencia federativa y la titulación adecuadas para ejercer la función de Médico.

## **5. OTROS ACUERDOS**

• **CLUB "PULPO ESKUBALOI KLUBA"**

Visto el escrito presentado por el Club PULPO EUSKOBALOI KLUBA, en el que solicita el cambio de denominación del equipo inscrito en el Grupo C de la Primera Nacional Masculina, el Comité **ACUERDA**:

**AUTORIZAR** el cambio de nombre del equipo LABARRA NIKOL PULPO EK, que participa en el Grupo C de la Primera Nacional Masculina y que, a partir de la fecha se denominará oficialmente **SUKIA PULPO EK**

**DAR TRASLADO** de la presente resolución al Club interesado, así como a la Federación Territorial competente y al Departamento de Competiciones de la R.F.E.BM. para su conocimiento y a fin de que se adopten las medidas necesarias para su debida ejecución.

• **CLUB "HANDBOL MALLORCA | CLUB DE HANDBOL MATA DE JONC"**

El Comité, en su reunión del día de la fecha, ha acordado:

**APROBAR** el Convenio de Filialidad firmado entre el Club HANDBOL MALLORCA (Patrocinador), cuyo equipo milita en el Grupo E de Primera Nacional Masculina, y el CLUB HANDBOL MATA DE JONC (Filial), cuyo equipo senior milita en la competición territorial senior de la Federación de Baleares; dicho Convenio estará regido de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Partidos y Competiciones, teniendo vigencia durante la temporada 2026/27.

Tal y como se establece en la Instrucción 1-26/27 del Comité (Acta 83- 25/26), una vez notificada la autorización del acuerdo de filialidad, el Club patrocinador deberá subir a la plataforma MiSquad, desde su área privada, tanto los datos de su equipo como los del Club y equipo filiales, adjuntando, como documento, la presente Resolución.

## **6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: cnc-cna@rfebm.com.



## 7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas a los interesados en la forma y términos establecidos en el artículo 68 del reglamento de Régimen Disciplinario, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS habiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM.

Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a efectos publicitarios para facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Secretaría  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Dayó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

